

Señor (a)  
**ANONIMO**  
solicitudesdocumentoslyvime@gmail.com  
AC 8 78 19

Decisión empresarial No. 1631918 emitida el día 9 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1700118 del día 31 de marzo de 2025

## CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **1457952025** radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

**REGISTRO DE PETICIÓN 1457952025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

DENUNCIO POR ESTE MEDIO QUE LOS TRABAJADORES DEL EDIFICIO PACHAMAMA UBICADO SOBRE LA AC 8 78 EN CASTILLA HAN ESTADO BOTANDO BASURA AL FRENTE DE MI PREDIO TAL COMO SE OBSERVA EN EL VIDEO QUE ADJUNTO A ESTA QUEJA DEBE SER ESCOMBRO O ALGUN OTRO DESECHO QUE NO RECOGE EL CARRO DE BASURAS. DESDE EL DIA 14 DE MARZO DE 2025 DOS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL RESTAURANTE UNO CON CHAQUETA ROJA Y OTRO CON CHAQUETA AZUL BOTARON UNAS LONAS QUE DESPUES DE 12 DIAS SIGUEN ALLI PUES NI LA EMPRESA DE ASEO SE LAS HA LLEVADO PQ ME IMAGINO QUE SON RESIDUOS QUE SE DEBEN DESECHAR POR OTROS CANALES. ASI MISMO SE OBSERVA EN VIDEO COMO UN FUNCIONARIO DE LA EMPRESADA DE ASEO EL DIA 25 DE MARZO A LAS 8 AM BOTA AL FRENTE DE MI PREDIO UNA LLANTA, LLANTA QUE AUN PERMANECE AHI TIRADA JUNTO CON LAS LONAS QUE BOTO EL OTRO DIA EL VECINO. POR FAVOR MULTAR A ESTAS PERSONAS QUE NO ESTAN DESECHANDO LA BASURA COMO SE DEBE Y ADEMAS LO DESECHAN EN FRENTE DE MI PREDIO COMO SI FUERA EL BOTADERO DEL BARRIO.

(…)

## CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1700118**:

*Se visita la dirección de los hechos, sin embargo, se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos. Sin embargo, las llantas están caracterizadas como residuos peligrosos.*

*Se adjunta registro fotográfico:*



**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.**

**DECISIÓN.**

Se permite informar que, se evidencia zona despejada, se realizó seguimiento garantizando el área limpia, por consiguiente, las llantas, están caracterizadas como residuos peligrosos, sin embargo, no es posible hacer la habilitación, por parte de nuestra Ase.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero